

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO
Causa N. 17282-2020-01504**

Quito, viernes 30 de diciembre del 2022, las 12h38

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el doctor Javier de la Cadena Correa, Conjuez Nacional, por licencia concedida al doctor Byron Guillen Zambrano, Juez Nacional, conforme acta de sorteo de fecha 20 de octubre de 2022, las 12h53, suscrita por el doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia. En lo principal:

Habiendo sido señalado el día y la hora, para que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de fundamentación del recurso de casación dentro del proceso N. 17282-2020-01504 según consta de la razón actuarial que antecede, no se llevó a efecto la misma por cuanto no compareció a la diligencia en mención el procesado recurrente Christian Rodrigo Martínez Dávila, pese a encontrarse en libertad y al requerimiento del Tribunal que comparezca a la diligencia señalada.

En tal virtud y siendo el estado procesal el de resolver para hacerlo se considera:

1. Aspectos jurídicos y doctrinarios:

- i) El artículo 652.8 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las reglas generales de impugnación, referente a la no comparecencia del recurrente dice: Reglas generales "(...) La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 8. **La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso** respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes (...)", *(lo resaltado nos pertenece)*.
- ii) El derecho a la defensa según lo señala Álvaro Orlando Pérez Pinzón (Principios Generales del Proceso Penal. Pág. 53 y 55), consiste: "Entraña dos partes: en primer lugar, que el Estado no debe impedir ni restringir con el comportamiento judicial abusivo, arbitrario o ilegal, el libre desarrollo de la defensa y, en segundo lugar, que el estado-poder judicial debe velar por ella, haciendo que efectivamente la haya, en el sentido estricto del término: observar, vigilar, día y noche, la realidad de la misma para hacer que en verdad, materialmente, exista... La defensa, que es garantía constitucional y derecho fundamental y, por tanto, derecho irrenunciable e inalienable, tiene que ser total, es decir, plena, continua y permanente, durante toda la actuación procesal ... Por último, para que haya defensa real, se requiere también que ésta cuente con la misma posibilidad de

medios con la que cuentan el investigador y el juzgador”.

iii) Por su parte, el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”*.

iv) En lo relacionado con el abandono del recurso, RAÚL GOLDSTEIN (Diccionario de Derecho Penal Criminología. Pág. 1), dice: *“... Abandono. Acción y efecto de abandonar o abandonarse... En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos es propia. Desistimiento o renuncia de una acción entablada ante la justicia...”*.

2. Reflexiones del Tribunal de Casación. –

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 35, 66, 75, 76, 77, 81,82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, igualdad formal y material, a la integridad, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben ser motivadas.

El recurso de casación busca ver errores de derecho de la sentencia de segundo nivel en pro de la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. Las causales están taxativamente enumeradas, y sus requisitos son ineludibles, una vez admitido a trámite permite que el recurrente fundamente sobre un cargo o contravención errónea.

En el presente caso, ha sido el propio recurrente Christian Rodrigo Martínez Dávila, que pese haber ejercido todos los mecanismos de defensa contemplados en el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo señalado por la doctrina, ha acudido hasta la Corte Nacional de Justicia, con la interposición del recurso de casación; y, habiendo sido oportunamente notificado para la audiencia oral, pública y contradictoria de fundamentación del recurso de casación, no asistió a dicha diligencia aun estando en libertad, sin tomar contacto incluso con su Defensor Público el abogado Daniel Arcos, es decir, el casacionista ha renunciado al derecho de fundamentar dicho recurso, impidiendo con ello que este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y



En Quito, viernes treinta de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 6 y correo electrónico flamariscal6uio@fiscalia.gob.ec, morenot@fiscalia.gob.ec, nuneza@fiscalia.gob.ec, constanted@fiscalia.gob.ec, salazarf@fiscalia.gob.ec, cortezw@fiscalia.gob.ec, iprevias1pichincha@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00117010035 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Pichincha - Flagrancia - Mariscal-Fiscalía 6 - Quito SALAZAR PERALTA MARIO HIPOLITO; en la casilla No. 1207. MARTINEZ DAVILA CHRISTIAN RODRIGO en la casilla No. 5711 y correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00317010022 del Dr./Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito Pichincha; en la casilla No. 5387 y correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, darcos@defensoria.gob.ec, elopez@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, gabrielap@defensoria.gob.ec, penalpichincha@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00317010025 del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito Pichincha. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; JEFATURA DE ANTINARCÓTICOS en la casilla No. 4390 y correo electrónico bodegaevidenciasjpap@hotmail.com, casillero.subzonapichincha@dna.gob.ec; MINISTERIO DE GOBIERNO en la casilla No. 1224 y correo electrónico fgallegos@consep.gob.ec, mvargasvs@yahoo.es; PROAÑO PEREZ MONICA SORAYA en el correo electrónico mony.sorayapp@gmail.com; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec. Certifico:

ROSA VICENTA JAPON LOZANO
SECRETARIA RELATORA (E)

2
A